



PROCESO DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTE
DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.
CUI: 68081600128120190012900
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA
ACUSADO: EDGAR ANTONIO TELLEZ NIÑO y OTROS.
PROVIDENCIA: Auto interlocutorio No. _____. Se inhibe de Resuelve recurso de queja
Folios: 04.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA DE DECISION CIVIL-FAMILIA

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A RESOLVER

Será del caso entrar a resolver el recurso de queja, interpuesto por la Defensa técnica del adolescente EDGAR ANTONIO TELLEZ NIÑO, contra el auto emitido el 06 de diciembre de 2019 por la señora JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA, mediante el cual resolvió abstenerse de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto del 06 de diciembre de 2019; si no fuera porque se advierte la imposibilidad desde el punto de vista formal y procesal.

FORMALIDADES DEL RECURSO DE QUEJA

El recurso de queja, al tratarse de un proceso de responsabilidad penal para adolescentes, se encuentra consagrado en el artículo 179B del Código de Procedimiento Penal¹, que a tenor literal reza:

“Artículo adicionado por el artículo 93 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el funcionario de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja dentro del término de ejecutoria de la decisión que deniega el recurso”. (Subrayado por el Despacho).

¹ Por remisión normativa de la Ley 1098 de 2006.



Tal situación no se presentó en el caso de marras, por lo que no es dable proceder a su estudio, al no hallarse satisfechos los requisitos para tal fin.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

El caso bajo estudio, fue repartido al Despacho de la Ponente, a fin de desatar el recurso de queja interpuesto por la Defensa técnica del adolescente infractor, contra el auto calendado el 06 de diciembre de 2019, a través del cual la Juez de primer grado resolvió abstenerse de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la aquí recurrente.

Para comprender mejor el asunto, se realizará un breve resumen de las situaciones presentadas al interior del proceso². Veamos:

1. El adolescente infractor fue privado de la libertad con medida de internamiento preventivo, el pasado 23 de julio de 2019, tras la legalización de captura e imputación de cargos.
2. El joven EDGAR ANTONIO, se evadió del internamiento preventivo el 09 de septiembre del año 2019, y fue nuevamente capturado el 26 del mismo mes y año, estando evadido durante 17 días.
3. Por auto adiado el 20 de noviembre de 2019 ordinal tercero, la Juez cognoscente resolvió: "*ORDENAR que la medida de internamiento preventivo impuesta al adolescente EDGAR ANTONIO TELLEZ NIÑO por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de control de garantías de esta ciudad, cesará a partir del día 8 de diciembre de 2019, inclusive*". El sustento de la anterior decisión, fue la evasión del infractor en el centro de internamiento preventivo, por el término de 17 días.

² Relacionadas con el recurso de queja.

Auto interlocutorio del 20 de abril de 2020. Se abstiene de resolver recurso de queja. Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil-Familia Rad. 2019-00129-00. Emitida en 04 folios útiles.- CYRR



4. Contra tal determinación, la abogada que representa al adolescente, interpuso en término, recurso de reposición y en subsidio apelación.
5. Mediante proveído del 06 de diciembre de 2019, la Juez se abstiene de resolver los recursos interpuestos, al considerar que si se llegará a pronunciar sería objeto de una acción constitucional, al considerar *“procedente desde ya pronunciarse respecto el egreso del adolescente EDGAR ANTONIO TELLEZ NIÑO, por lo tanto, se ordenará que la medida preventiva cesará el 7 de diciembre de 2019 a partir de las 4:00 p.m. (...)”*.
6. Contra tal decisión se interpone el recurso que hoy atañe nuestro estudio, la queja.

Así las cosas, al no haberse pronunciado la Juez de primera vara sobre el recurso de reposición, y por consiguiente sobre la concesión o no del recurso de alzada, no es posible a la hora de ahora tramitar y resolver el recurso de queja, como quiera que en estricto sentido la funcionaria de primer grado, no ha dicho si negará o no el recurso de alzada.

En consecuencia, independientemente de si la medida de internamiento preventivo del adolescente infractor, cesó al momento de presentarse el recurso de queja, o de estar próxima de cumplirse al emitir el auto del 06 de diciembre de 2019; deberá la Juzgadora de primer grado emitir pronunciamiento sobre los recurso interpuestos por la apoderada judicial que representa al adolescente infractor, y en ese interlocutorio valorar si es procedente o no acceder al ruego de la recurrente. No se desconoce por la ponente, que a la fecha el adolescente EDGAR ANTONIO ya cumplió con la medida de internamiento preventivo; sin embargo, se toma esta decisión a fin de respetar el derecho procesal y las formas de cada juicio.

Por lo ya expuesto, no se puede resolver el recurso de queja interpuesto, para determinar si la decisión de la Juez A Quo estuvo bien o mal tomada – al no haberse manifestado al respecto -; teniendo pues que devolver las presentes diligencias al Juzgado de origen, para que proceda a desatar el recurso de reposición y en caso de no reponer su decisión, pronunciarse sobre la alzada.



LA DECISIÓN

EL DESPACHO 006 DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ABTENERSE de resolver el recurso de queja interpuesto por la Defensa técnica del adolescente EDGAR ANTONIO TELLEZ NIÑO, contra el auto emitido el 06 de diciembre de 2019 por la señora JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA, mediante el cual decidió abstenerse de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto del 06 de diciembre de 2019; por lo expuesto líneas arriba.

SEGUNDO: EXHORTAR a la señora Juez de primera vara, a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto proferido el 20 de noviembre de 2019.

TERCERO: En firme este auto, ENVIAR por Secretaría de la Corporación las diligencias al Juzgado de procedencia, TERCERO PROMISCO DE FAMILIA CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMAJ, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Magistrada Sustanciadora